MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 004765 DE

(10 OCT. 2002)

"Por la cual se concede Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada SERVITAC LTDA SERVICIOS DE ALQUILERE Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 540 del 28 de marzo del 2000 y las Resoluciones Nos. 2406 de 2000, y 007482 del 11 de junio de 2002 y,

CONSIDERANDO :

Que con radicados números 010806 del 10 de mayo y 018481 del 26 de agosto de 2002, el señor JORGE ELIECER ALVARADO GALAN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.510.837, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada SERVITAC LTDA SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA., solicitó ante esta Dirección Territorial, Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2001.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto número 174 de 2001, en especial el Titulo II, Capítulo II Artículo 13 y Título IV, Capítulo V artículos 34 y 35, encontrándose que la sociedad denominada SERVITAC LTDA SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA., cumple con el citado Decreto.

Que por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial a la sociedad denominada SERVITAC LTDA SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA., de conformidad con las siguientes caracteristicas:

DOMICILIO	: Bogotá D.C.
PATRIMONIO LÍQUIDO	: $ 72.424.144
RADIO DE ACCION	: Nacional
FORMA DE CONTRATACION	: Especial
CLASE DE VEHICULOS	: Los homologados para esta modalidad
NIT	: 0830.090.037-6

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadisticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

RESOLUCION No 004765 DE 10 OCT. 2002

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada SERVITAC LTDA SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA."

ARTICULO TERCERO: La empresa presentó un patrimonio de $72.424.144, equivalente al 70% del capital pagado o patrimonio líquido exigido por el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001. Debiendo acreditar el capital restante de la siguiente manera: una vez notificado el Representante Legal de la presente resolución el 85% y a marzo 31 de 2003 el 100%.

ARTICULO CUARTO: La Habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. La Autoridad de Transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

ARTICULO QUINTO: Los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 contemplados en el parágrafo 2, artículo 13 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, que se refieren a la certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque que no sea de propiedad de la empresa, la relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual prestará el servicio y las pólizas vigentes de responsabilidad contractual y extracontractual, la empresa deberá acreditarlos en el término no superior de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de lo contrario le será revocada la habilitación.

ARTICULO SEXTO: Fijar a la empresa SERVITAC LTDA SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA., la siguiente capacidad transportadora así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD
Automóvil	4
Camioneta	2

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al Representante Legal de la empresa SERVITAC LTDA SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA., Calle 137 No. 56 – 45, Teléfono 5287917 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO OCTAVO: Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 OCT. 2002

Original Firmado por:

EDUARDO RUIZ TRIANA

EDUARDO RUIZ TRIANA
Director Territorial Cundinamarca

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SC-CER014000003 A
SC-2014000003 A

RESOLUCIÓN NÚMERO 360 DE 2018

(16/04/2018)

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA - SERVITAC LTDA., NIT 830090037-8, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte ", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6,10 y 11 establece:

Artículo 5°-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)

Artículo 6°-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10.-Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas, cosas, o de unas y otras conjuntamente.

Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Esta documento es una fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la
19 ABR. 2018
Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA - SERVITAC LTDA., NIT 830090037-8, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en los artículos 2.2.1.6.3.6, 2.2.1.6.4.1 y 2.2.1.6.14.1, señala:

"Artículo 2.2.1.6.3.6, Habilitación. Las empresas legalmente *constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.14.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

Que la Dirección Territorial Cundinamarca a través de la Resolución No. 4765 del 10 de octubre de 2002, otorgo habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, a la empresa SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA - SERVITAC LTDA., NIT 830090037-8

Que el Representante Legal de la empresa SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA - SERVITAC LTDA., mediante radicados Nos. 20188730034362 del 1/02/2018, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento los requisitos, obligaciones y procesos para mantener la habilitación y asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, con oficio No. 20183030022991 del 13/03/2017, requirió a la representante legal de la empresa SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA - SERVITAC LTDA., en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que allegara la documentación faltante, el Representante Legal dio respuesta y alcance con radicado No. 20188730110352 del 13/04/2018, con el que subsana la información requerida.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la Dirección Territorial Cundinamarca
16 ABR 2018
Funcionario Responsable

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, realizó la evaluación diligenciando el FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS, Código: AUT-F-0045 y determinó que la empresa

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA - SERVITAC LTDA., NIT 830090037-8, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA - SERVITAC LTDA., cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, para mantener la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.6.4.4., establece:

Vigencia de la Habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso de que no se cumpla, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 4765 del 10 de octubre de 2002, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA - SERVITAC LTDA., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42, así:

RAZON SOCIAL:	SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA - SERVITAC LTDA.
NIT:	830090037-8
SEDE PRINCIPAL DOMICILIO:	Diagonal 79 C No. 71 B - 77
CORREO:	gerencia@servitac.com
CUIDAD:	Bogotá, D.C
PATRIMONIO:	$ 1.641´615.106
MODALLIDAD DE SERVICIO:	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
CLASE DE VEHICULO:	Los Homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

ARTÍCULO 2.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para de su competencia de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 14.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
¡Atención! Este documento es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la Dirección Territorial Cundinamarca
19 ABR 2018
Funcionario Responsable

ARTÍCULO 3.- Notificar de la presente resolución al Representante Legal de la empresa SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA - SERVITAC LTDA., en la Diagonal 79 C No. 71 B - 77, de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico gerencia@servitac.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA - SERVITAC LTDA., NIT 830090037-8, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los 16/04/2018

ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

Proyectó: Rómulo Díaz C.
Revisó: Alba C. Dupont C.
Fecha: 16/04/2018
Radicados: 20188730034362 del 1/02/2018 y 20188730110352 del 13/04/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la
19 ABR. 2018
Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

19 ABR 2018 1200 pm

Olga Lucía Alvarado Cortes
360 16.04.18
Gerente
SERVITAC LTDA.

X
X 1014239753 BTA

Sonia

No HAGO USO DE RECURSOS.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de la
19 ABR 2018
Dirección Territorial Cundinamarca
Funcionario Responsable

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día 19 del mes de 04 del año 2018
fué notificada la Resolución No. 360 emitida el 16.04.18
Epígrafe: "Por la cual se resuelve la
habilitación de la empresa
SERVITAC LTDA. en la modalidad de servicio especial"
Al Representante Legal ___ Autorizado ___
El Representante Legal renuncio a términos de ejecutoria
SI X NO ___
Contra la resolución fue interpuesto recurso alguno SI ___
NO X
Acto Administrativo que quedó ejecutoriado el día 19
mes 04 año 2018
Nombre y cargo de funcionario que certifica Dra. Alba C. Quintero Mora (T)
Dpto C - Director Territorial
Firma de funcionario albaquinte
Bogotá, D.C., día 19 mes 04 año 2018